

RESOLUCIÓN No. 15 DE 2011
(26 de agosto de 2011)



Por medio de la cual se adopta el Programa de Salud Ocupacional en la Fundación Universitaria Luis Amigó

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Conforme con el Decreto 614 de 1984, los Programas de Salud Ocupacional deberán establecerse en todo lugar de trabajo de forma permanente y su organización y funcionamiento se harán conforme a los reglamentos que expidan los Ministerios de salud y de trabajo y seguridad social. Así mismo, y según el Artículo 349, todos los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición.

SEGUNDO. De acuerdo con la Resolución 1016 del 1989, todos los empleadores están obligados a organizar y a garantizar el funcionamiento de un Programa de Salud Ocupacional, que consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores.

TERCERO. La Fundación Universitaria Luis Amigó ha definido la estructuración y desarrollo del presente Programa de Salud Ocupacional, con el objeto de prevenir los riesgos y enfermedades ocupacionales, garantizando un alto nivel de bienestar físico y mental en sus colaboradores contribuyendo así al mejoramiento de los índices de eficiencia en las actividades de la Institución.

Su implementación requerirá del compromiso y colaboración de todos los trabajadores de la institución para poder llevar a cabo las actividades aquí planteadas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: POLÍTICA DE SALUD OCUPACIONAL. La Fundación Universitaria Luis Amigó ha definido conforme a la ley y a sus principios institucionales, pronunciar formalmente su política de salud ocupacional la cual se expresa de la siguiente manera: brindar condiciones de trabajo dignas y seguras, garantizando el más alto grado de bienestar biopsicosocial a sus colaboradores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el **PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL** de acuerdo con las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT y las leyes establecidas en el País conforme al Sistema de Riesgos Profesionales. De esta manera La Funlam debe elaborar un Programa de Salud Ocupacional tendiente a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus correspondientes ocupaciones que deben ser desarrolladas en forma multidisciplinaria.

El Programa de Salud Ocupacional contará con cuatro subprogramas, los cuales tienen como finalidad mantener el mayor grado de bienestar biopsicosocial del empleado a nivel colectivo e individual reconociendo, evaluando y controlando los factores de riesgo a los cuales se exponen evitando de esta manera la aparición de accidentes y enfermedades profesionales.

ARTICULO TERCERO: EJECUCIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL.

- **Subprograma de Medicina Preventiva:** Cada empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo donde efectúen actividades que puedan causar riesgo para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud en los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en su ocupación
- **Subprograma de Medicina del Trabajo:** deberá, realizar exámenes médicos, clínicos y para clínicos, para admisión, selección del personal, reubicación de reingreso al trabajo y otros relacionados con los riesgos para la salud de los trabajadores. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica, enfermedades profesionales y de ausentismo. Desarrollar actividades de prevención de enfermedades y accidentes de trabajo. Dar asesoría en toxicología industrial sobre los agentes de riesgo químico incluidos en los procesos de trabajo. Mantener servicio de primeros auxilios, prestar asesoría en aspectos médicos laborales y determinar espacios adecuados para el descanso y la recreación.
- **Subprograma de Higiene Industrial:** Identificar y evaluar mediante estudios ambientales periódicos los agentes y factores de riesgos del trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores, determinar y aplicar las medidas para el control de riesgos ambientales.
- **Subprograma de Seguridad Industrial:** Investigar los accidentes y enfermedades profesionales, determinar sus causas y aplicar las medidas correctivas, elaborar y mantener actualizadas las estadísticas sobre accidentes, enfermedades profesionales y ausentismo y elaborar y proponer las normas y reglamentos internos sobre salud ocupacional

ARTICULO CUARTO: NIVELES DE RESPONSABILIDAD. El liderazgo del Programa de Salud Ocupacional está en cabeza del Departamento de Gestión Humana, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario y el área de salud.

ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADOS

Todos los empleados están obligados a:

- a) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y los equipos de protección personal y conservar en orden y aseo, los lugares de trabajo.
- b) Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.
- c) Participar en la ejecución, vigilancia y control de los programas y actividades de salud ocupacional, por medio de sus representantes en los Comités Paritarios de salud ocupacional.
- d) Colaborar activamente en el desarrollo de las actividades de salud ocupacional.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL:

- a) Asumir la Dirección del Programa para asesorar al Departamento de Gestión Humana en la formulación de procedimientos administrativos, objetivos y en la solución de problemas en materia de Prevención de Riesgos Profesionales.
- b) Recopilar, analizar y difundir información sobre los resultados del Programa.
- c) Mantener y actualizar un programa educativo y promocional de salud ocupacional para los empleados.
- d) Establecer sistemas de medición y evaluación para verificar el cumplimiento de las actividades de Prevención de Riesgos Profesionales.
- e) Asesorar a la Institución, sobre normativas legales acerca de Riesgos Profesionales.
- f) Participar activamente en las reuniones en las cuales se traten temas de salud ocupacional.
- g) Investigar problemas especiales de Prevención de Riesgos.
- h) Integrar las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial para el control definitivo de lesiones, daños o pérdidas.

i) Mantener constante comunicación con las entidades asesoras en el tema y tomar parte activa en las actividades programadas por dichas organizaciones.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL. Para llevar a cabo las actividades del Programa de Salud Ocupacional se utilizarán los siguientes recursos:

- Recurso Humano: incluye el recurso humano interno y asesores externos de acuerdo con las necesidades de salud ocupacional, para optimizar el apoyo que brinda la Administradora de Riesgos Profesionales
- Recursos Físicos: incluye recurso físico interno y contratado con asesores externos. Se requerirá de acuerdo con las necesidades de Salud Ocupacional de la Fundación Universitaria Luis Amigó, incluyendo el apoyo de la Administradora de Riesgos Profesionales respectiva
- Recursos económicos: con base en el plan de actividades y su presupuesto, se definirán los recursos económicos necesarios para cada anualidad.

ARTÍCULO OCTAVO: EXTENSIÓN DE ESTE REGLAMENTO. Lo previsto en este Reglamento tendrá cobertura en los Centros Regionales. En estos, será el Director, con su Coordinador de Bienestar Universitario, quien implementará el Programa de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO NOVENO: lo no previsto en este Reglamento será reglamentado por el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

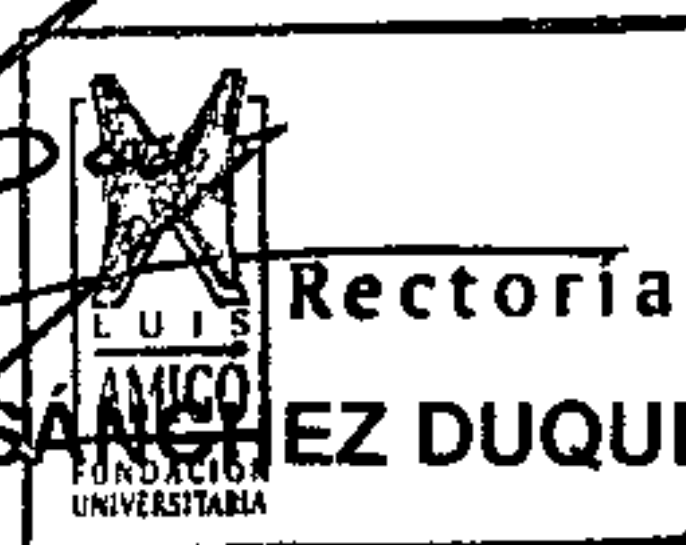
ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

EL RECTOR GENERAL

PADRE JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

